

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES
OFICINA DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

OBSERVACIONES DE LOS CCNSEJOS DE LAS INSTITUCIONES
DE EDUCACION SUPERIOR AL PROYECTO DE NUEVO CONVENIO
DE COORDINACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

980108

Julio, 1981

CC
IC

a
n
P
r

INDICE

	<u>PAGINA</u>
Proyecto de Nuevo Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal en Costa Rica	01
Observaciones de la Universidad de Costa Rica al Proyecto de Nuevo Convenio	23
Observaciones de la Universidad Estatal a Distancia al Proyecto de Nuevo Convenio	25
Observaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica al Proyecto de Nuevo Convenio	32
Observaciones de la Universidad Nacional al Proyecto de Nuevo Convenio	52

C.I. 7/10/80 v.4

CONVENIO DE COORDINACION
DE LA EDUCACION SUPERIOR ESTATAL EN COSTA RICA

CAPITULO I

COORDINACION DE LA EDUCACION SUPERIOR ESTATAL

Artículo 1. Los organismos para la coordinación de la Educación Superior estatal son: a) El Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y b) La Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES). 1/

Artículo 2. El CONARE estará formado por los Rectores o autoridades de mayor jerarquía de las Instituciones signatarias de este Convenio. Sin embargo cuando uno de los miembros del CONARE o cualquier Cuerpo Colegiado Superior de las Instituciones signatarias del Convenio (Consejo Universitario, Consejo Director, Junta Universitaria) considere que un asunto, por su importancia, debe ser cono-

1/ Modificado en reunión N°6 de la Comisión Interinstitucional.

2.--

cido así, el CONARE se ampliará, para ese efecto únicamente, en la forma que establece el artículo siguiente. 2/

Artículo 3. El CONARE ampliado estará formado de la siguiente manera:

- a) Los Rectores de las Instituciones de Educación Superior estatales, signatarias del Convenio.
- b) Un miembro por cada una de las Instituciones de Educación Superior estatales signatarias del Convenio que del propio seno de sus Cuerpos Colegiados Superiores (Consejo Universitario, Consejo Director, Junta Universitaria), respectivos, el CONARE designe. Los nombrados podrán ejercer el cargo por todo el tiempo que sean miembros del Cuerpo Colegiado Superior respectivo.
- c) El Ministro de Educación Pública.
- ch) Tres personas sobresalientes, en el ámbito nacional, dentro del campo de la educación.
- d) El Director de OPES, que contará para efectos de quorum pero sin

2/ También se le asignarán como funciones las que se agreguen en el transcurso del análisis del Convenio de Coordinación de la Educación Superior y las reformas propuestas. (Acta reunión N°6, Artículo 1, Inciso a.)

3.--

derecho a voto. 3/

Cuando alguno de los miembros indicados en el inciso b) anterior deje de pertenecer al Cuerpo Colegiado Superior correspondiente, el miembro que lo suplirá, para ampliar, en su caso, al CONARE, será nombrado por los restantes miembros del CONARE ampliado en sesión especialmente convocada al efecto. El primer nombramiento de todos ellos lo hará la Comisión Interinstitucional. 4/ (Ver Transitorio)

Las tres personas sobresalientes en el ámbito nacional dentro del campo de la educación, mencionadas en el inciso ch) anterior, serán escogidas por el Ministro de Educación Pública, para cada sesión y de acuerdo con los asuntos a tratar en ella, de una lista permanente que le presentará el CONARE. Dicha lista contendrá un máximo de veinte y un mínimo de doce nombres que se escogerán de entre las personas propuestas para ello por los Cuerpos Colegiados

3/ Acta reunión N°6, Artículo 1, Inciso b.

4/ Acta reunión N°6, Artículo 1, inciso c.

4.--

Superiores de cada una de las Instituciones de Educación Superior estatales signatarias del Convenio. 5/

Artículo 4. Serán funciones del CONARE:

- a) Señalar a OPES las directrices necesarias para la elaboración del Plan Nacional de Educación Superior (el PLANES).
- b) Aprobar el PLANES, previa consulta a los Consejos de las Instituciones signatarias, los cuales deberán pronunciarse dentro del plazo requerido por CONARE para ello. 6/
- c) Distribuir las rentas globales asignadas a la educación superior estatal en forma congruente con los criterios que se señalan en el Capítulo VII de este Convenio, para el cumplimiento del Plan Nacional de Educación Superior, sin perjuicio de que cada Institución reciba, separadamente, las rentas que legalmente le correspondan. 7/
- ch) Actuar como superior jerárquico de OPES y aprobar la organización y la reglamentación de esa Oficina.
- d) Establecer los órganos, los mecanismos y los procedimientos de coordinación, adicionales a OPES, que sean necesarios para el

5/ Acta reunión N°6, Artículo 1, Inciso d.

6/ Acta reunión N°7, Artículo 3, Inciso a.

7/ Propuestas Subcomisión N°2, Acta reunión N°7, Artículo 4, Inciso 1.

5.--

- adecuado funcionamiento de la Educación Superior estatal. 8/
- e) Encargar a OPES la elaboración de los planes de corto, de mediano y de largo plazo que requiera cada Institución signataria. 9/
- f) Determinar el monto con que deba contribuir cada una de las Instituciones signatarias, para sufragar el presupuesto de OPES, en forma proporcional al presupuesto de cada una de ellas. Esa contribución se cargará a lo que le hubiere correspondido pagar a cada Institución, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Planificación Nacional, para el sostenimiento de OFIPLAN.
- g) Designar a los representantes externos de la Educación Superior estatal en todos los casos en que esto legalmente proceda.
- h) Informar, cada seis meses, a los Cuerpos Colegiados Superiores de las Instituciones signatarias de todas las decisiones que hubiere tomado. 10/

8/ Acta reunión N°7, Artículo 3, Inciso b.

9/ Acta reunión N°7, Artículo 3, Inciso c.

10/ Propuesta Subcomisión N°1, Acta reunión N°7, Artículo 3, Inciso d.

6.--

- i) Aprobar los reglamentos de OPES, así como cualquier otro reglamento que se requiriere para la debida coordinación de la Educación Superior estatal. 11/
- j) Constituir, cuando sea necesario, grupos de trabajo o comisiones interinstitucionales para el estudio de problemas específicos. 12/
- k) Impulsar y fortalecer la coordinación entre las Oficinas de Programación o el equivalente propio de cada Institución signataria. 13/
- l) Nombrar al Director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) 14/
- 11) Evaluar, crear o cerrar carreras, dentro de las Instituciones signatarias de acuerdo con lo que establece el Capítulo V de este Convenio. 15/

11/ Propuesta Subcomisión N°2, Acta reunión N°7, Artículo 3, Inciso e.

12/ Propuesta Subcomisión N°1, Acta reunión N°7, Artículo 3, Inciso f.

13/ Propuesta Subcomisión N°1, Acta reunión N°7, Artículo 3, Inciso g.

14/ Propuesta Subcomisión N°1, Acta reunión N°7, Artículo 3, Inciso h.

15/ Propuesta Subcomisión N°1, Acta reunión N°7, Artículo 3, Inciso j.

7.--

- m) Promover la adopción de políticas comunes, en lo académico y en lo administrativo, por parte de las Instituciones signatarias. 16/
- n) Establecer las bases de sistemas de bienestar, tanto para los estudiantes como para el personal docente y administrativo, de las Instituciones signatarias.
- o) Darse sus propios reglamentos cuando lo considere oportuno.
- p) Las demás que estime necesarias para la mejor coordinación y planificación de la educación superior estatal. 17/

Artículo 5. Los Rectores de las Instituciones signatarias, junto con los Ministros de Educación, de Cultura, de Hacienda y de Planificación y Política Económica, actuarán como la Comisión de Enlace entre las Instituciones de Educación Superior estatales y los Poderes del Estado, para realizar las siguientes funciones: 18/

- a) Promover la creación de rentas con destino global a la Educación Superior estatal y gestionar créditos internos y externos

16/ Acta reunión N°7, Artículo 3, Inciso k.

17/ Acta reunión N°7, Artículo 3, Inciso i.

18/ Acta reunión N°7, Artículo 1.

8.--

para ella.

- b) Definir cada año el monto de la subvención global para completar el Fondo Especial para el financiamiento de la Educación Superior estatal, si fuere necesario. 19/
- c) Coordinar las relaciones de las Instituciones signatarias con los Supremos Poderes y las Instituciones Autónomas del Estado, sin perjuicio de la personería propia que para esas relaciones tienen cada una de las Instituciones de Educación Superior estatales. 20/
- ch) Darse su propio Reglamento de Trabajo.
- d) Comunicar al CONARE las iniciativas que considere pertinentes para que se tomen en consideración a la hora de preparar el PLANES.

Las Instituciones aceptan la creación, por medio de un Decreto del Poder Ejecutivo, de esta Comisión de Enlace, con las funciones indicadas.

Artículo 6. La Presidencia del CONARE corresponderá en forma rotativa a los Rectores de las Instituciones signa-

19/ Propuesta Subcomisión N°2, Acta reunión N°7, Artículo 4, Inciso a.

20/ Acta reunión N°7, Artículo 4, Inciso b.

9.--

tarias, por períodos de un año, a partir de cada 4 de diciembre, siguiendo el orden de antigüedad de su fundación. 21/

Artículo 7. El quorum del CONARE lo formarán la mitad más uno de sus miembros, de los cuales tres por lo menos deberán ser Rectores. 21/

Artículo 8. Las votaciones se decidirán por simple mayoría de votos presentes. En las sesiones del CONARE sólo se podrán tomar acuerdos firmes si a la sesión asistieran todos sus miembros y la votación fuere unánime. En caso de empate se pospondrá la decisión por un período prudencial y si aquel persistiera prevalecerá el statu quo. 22/

Artículo 9. En caso de que el asunto conocido por CONARE ampliado sea de gran importancia o gravedad, se lo volverá a convocar así para el único objeto de que apruebe el acta correspondiente a la sesión efectuada, dentro del menor tiempo posible después de la celebración de la misma. 24/

Artículo 10. Contra los acuerdos tomados cabrá, por una sola vez, recurso de revisión que se deberá interponer por escrito y antes de la aprobación del acta correspondiente.

21/ Acta reunión N°7, Artículo 2, Inciso a.

22/ Propuesta Subcomisión N°1, Acta reunión N°7, Artículo 2, Inciso b.

24/ Acta reunión N°7, Artículo 2, Inciso d.

10.--

El recurso podrá ser acogido por simple mayoría de votos presentes. 25/

Artículo 11. Son funciones del Presidente del CONARE:

- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial del CONARE. La representación judicial podrá ser otorgada, por resolución del CONARE, a cualquiera de los abogados que tuviere el organismo. 26/
- b) Convocar y presidir las sesiones del CONARE. 27/
- c) Firmar, junto con el Director de OPES, las actas de las sesiones del CONARE. 28/

Artículo 12. OPES estará formada por un Director, de nombramiento del CONARE y por el personal técnico, académico y administrativo que se requiera de acuerdo con la organización que al efecto apruebe el CONARE.

Artículo 13. Son funciones de OPES:

- a) Preparar, técnicamente, el PLANES que tendrá cinco años de duración y deberá actualizarse anualmente.

25/ Acta reunión N°7, Artículo 2, Inciso e.

26/ Acta reunión N°8, Artículo 3, Inciso a.

27/ Propuesta Subcomisión N°1, Acta reunión N°8, Artículo 3, Inciso b.

28/ Propuesta Subcomisión N°1, Acta reunión N°8, Artículo 3, Inciso c.

11.--

- b). Diligenciar los encargos del CONARE relativos a proyectos y programas de corto, de mediano y de largo plazo que requieran las Instituciones signatarias. 2'
- c) Dar asesoría a las Instituciones signatarias para la preparación de sus presupuestos anuales, ordinarios o extraordinarios, lo mismo que para sus modificaciones.
- ch) Coordinar su trabajo con OFIPLAN y coordinar el Plan Nacional de Educación Superior con el Plan Nacional de Desarrollo. 30/
- d) Conservar al día todos los bancos de información y los demás recursos de la técnica de planificación, 31/
- e) Desarrollar las funciones que sean necesarias para lograr, entre las Instituciones signatarias, una adecuada coordinación en los campos académico, técnico y administrativo, conforme a lo dispuesto en este Convenio. 32/
- f) Ofrecer al Consejo de Rectores todos los servicios coadyuvantes que requiera y servirle como Secretaría General.

29/Propuesta Subcomisión N°1, Acta reunión N°7, Artículo 5, Inciso a.

30/Acta reunión N°7, Artículo 5, Inciso b.

31/Acta reunión N°8, Artículo 1, Inciso a.

32/Acta reunión N°8, Artículo 1, Inciso b.

12.--

- g) Coordinar, con las unidades correspondientes de las Instituciones de Educación Superior estatales, la elaboración, la supervisión y la evaluación de los programas y de los proyectos aprobados por el CONARE. 33/
- h) Someter al CONARE propuestas de políticas, de programas y de proyectos que favorezcan la coordinación y el adecuado desarrollo de la educación superior estatal. 34/
- i) Coordinar la ejecución de programas, que afecten a dos o más Instituciones signatarias, cuando fueren financiados con préstamos suscritos con agencias internacionales de crédito o con gobiernos extranjeros. 35/

Artículo 14. El CONARE podrá constituir comités interinstitucionales de apoyo para tareas específicas de OPES, los que estarán formados por el Director de OPES, o su delegado, quien los presidirá y por representantes de cada una de las Instituciones signatarias interesadas. 36/

33/ Acta reunión N°8, Artículo 1, Inciso d.

34/ Propuesta Subcomisión N°1, Acta reunión N°8, Artículo 1, Inciso e.

35/ Propuesta Subcomisión N°1, Acta reunión N°8, Artículo 1, Inciso f.

36/ Acta reunión N°8, Artículo 3, Inciso d.

13.--

CAPITULO II
SALARIOS Y ESCALAFON

Artículo 15. Las Instituciones signatarias se comprometen a establecer para cada una de ellas regímenes similares de salarios y de escalafón y, en general, a procurar que no existan incentivos para que un profesor, o un funcionario, abandone su puesto en una Institución para ir a trabajar a otra por razones puramente económicas. 37/

CAPITULO III
COOPERACION ACADEMICA Y REGULACION DE JORNADA

Artículo 16. Las Instituciones signatarias se comprometen a apoyar, recíprocamente, sus programas académicos. En particular, las Instituciones signatarias se comprometen a mantener un solo Sistema de Estudios de Posgrado. Para hacer efectiva esta disposición se emitirán los reglamentos y se suscribirán los convenios que sean necesarios. 38/

37/ Acta reunión N°8, Artículo 4, Inciso a.

38/ Propuesta Subcomisión N°2, Acta reunión N°8, Artículo 4, Inciso d.

14.--

Artículo 17. Las Instituciones signatarias se comprometen a no contratar, ni a mantener contratos de trabajo, cuando el contrato signifique que la persona contratada tendrá una jornada total mayor de un tiempo completo y un cuarto de tiempo, sumados sus contratos firmados, con todas estas Instituciones. Para hacer efectiva esta norma el CONARE emitirá el reglamento correspondiente. 39/

CAPITULO IV
SERVICIOS COMUNES

Artículo 18. Las Instituciones signatarias convienen en que exista una política general de cooperación y de coordinación, entre ellas, tendiente a brindar servicios de apoyo común a toda la Educación Superior estatal.

Artículo 19. La aplicación de esta política se llevará a cabo por medio de los órganos o procedimientos de coordinación que se refiere el inciso d) del artículo 4 de este Convenio 40

39/ Acta reunión N°8, Artículo 5, Inciso d.

40/ Acta reunión N°9, Artículo 1, Inciso a.

15.--

CAPITULO V
DE LAS CARRERAS

Artículo 20. Los proyectos para crear, para fusionar y para trasladar o eliminar carreras, podrán ser propuestos por cualquiera de las Instituciones signatarias o sugeridos por la Comisión de Enlace a que se refiere el Artículo 5. Las Instituciones se comprometen a definir claramente el procedimiento mediante el cual se hará cada proposición. Los proyectos serán puestos en conocimiento de los Consejos Superiores de las Instituciones signatarias y su discusión, por el CONARE, deberá estar precedida de estudios bien fundamentados que demuestren su necesidad y su importancia.

El organismo que presente la solicitud integrará una comisión que le servirá de enlace con el CONARE y con OPES para la evacuación de las consultas que sean procedentes. OPES hará el análisis de factibilidad de cada proposición, opinará sobre su importancia para el desarrollo del país y recomendará institución o institución.

16.--

ciones signatarias que deban asumir responsabilidades en relación con los proyectos presentados.

Finalmente, el CONARE aprobará o improbará los proyectos y para ello tomará en consideración las opiniones que hubieren vertido las Instituciones signatarias y el informe de OPES.

Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, cada una de las Instituciones signatarias, voluntariamente, podrá eliminar la carrera o carreras que crea convenientes y ponerse de acuerdo, con otra u otras de ellas, para fusionar o trasladar carreras, sin necesidad de gestión alguna al efecto ante CONARE.

Artículo 22. Los detalles de los programas y de los planes de estudio para dar sustento a las carreras de una institución signataria, serán del resorte exclusivo de la propia Institución y se aprobarán conforme a sus normas internas al efecto.

CAPITULO VI

RECONOCIMIENTO DE TITULOS EXTRANJEROS

Artículo 23. El reconocimiento de títulos expedidos en el extranjero lo hará la Institución o Instituciones de Educación Superior estatales signatarias de este Convenio que ofrezcan

17.--

los programas respectivos. En el caso de que el título corresponda a programas que no ofrezcan ninguna de las Instituciones signatarias, cualquiera de ellas podrá hacer el reconocimiento.

CAPITULO VII

FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

Artículo 24. El CONARE, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente, preparará un Plan Nacional de Educación Superior Universitaria Estatal, el cual deberá estar concluído, a más tardar, el 30 de junio de los años divisibles entre cinco. Dicho plan cubrirá el quinquenio inmediato siguiente e incluirá tanto los egresos de operación, como los egresos de inversión que se consideren necesarios para el buen desempeño de las Instituciones signatarias. 42/

Artículo 25. Las Instituciones signatarias se comprometen a mantener por medio de OPES, un estudio de costos de carreras y de operación de sus unidades académicas que permita sustentar la planificación y la evaluación de los recursos asigna-

42/ Acta reunión N°9, Artículo 3, Inciso a.

18.--

dos a ellas. 43/

Artículo 26. Los fondos destinados a cubrir el funcionamiento de los programas docentes se asignarán en proporción a la población estudiantil y al costo total de su atención, tomando en cuenta, también, el valor científico, económico y social de esos programas. El CONARE estará facultado para hacer ajustes moderados en el caso de costos de operación inconvenientemente bajos o altos a efecto de que no quede premiada ni la mediocridad ni la ineficiencia. 44/

Artículo 27. Los fondos destinados a cubrir el funcionamiento de los programas de investigación y de acción social, vigentes o en proyecto, se asignarán en proporción a su valor científico y a su utilidad social (nacional o regional). 45/

Artículo 28. El financiamiento de la administración y de los programas de construcción y de adquisición de equipo,

43/ Propuesta Subcomisión N°2, Acta Reunión N°9, Artículo 3, Inciso b.

44/ Acta reunión N°9, Artículo 3, Incisos c y d.

45/ Acta reunión N°9, Artículo 3, Inciso f.

19.--

dependerá de la aprobación de los programas sustantivos correspondientes. 46/

CAPITULO VIII

RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

Artículo 29. Las Instituciones signatarias se comprometen a reconocer los cursos aprobados en cualquiera de ellas como equivalentes a los propios de contenido semejante, sin tomar en cuenta diferencias menores entre los respectivos programas.

Artículo 30. Las Instituciones signatarias reconocerán también los bloques de asignaturas o ciclos de plan de estudio de objetivos semejantes, a pesar de las diferencias menores que hubiere entre las asignaturas o actividades específicas del bloque o ciclo. En particular, se considerarán como tales bloques los Ciclos de Estudios Generales de las Instituciones signatarias.

Artículo 31. El reconocimiento, a que se refieren los artículos anteriores, dará derecho a continuar los estudios

46/ Acta reunión N°9, Artículo 3, Inciso g.

20.--

en la medida en que, para la carrera y el nivel del caso, no se haya agotado el cupo correspondiente. Las Instituciones signatarias se comprometen a considerar a los solicitantes de las otras Instituciones signatarias con los mismos criterios aplicables a los traslados de carrera solicitados por los estudiantes de la propia institución. 47/

Artículo 32. El reconocimiento de estudios referido a este capítulo mantendrá su validez independientemente de que, para un determinado nivel y en un determinado año, el estudiante no haya podido continuar estudios en la Institución que los reconoce por limitaciones de cuyo.

CAPITULO IX

NOMENCLATURA DE GRADOS Y TITULOS

Artículo 33. Las Instituciones signatarias se comprometen a mantener la unidad de crédito, definida de una misma manera, como medida de la actividad del estudiante.

Artículo 34. Las Instituciones signatarias se comprometen, igual-

47/ Propuesta Subcomisión N°2, Acta reunión N°9, Artículo 4.

21.--

mente, a definir de una misma manera el concepto de estudiante de tiempo completo.

Artículo 35. Las Instituciones signatarias se comprometen, también, a mantener uniformidad en los requisitos que se deban cumplir para la obtención de los grados académicos que otorguen y en la nomenclatura de los mismos.

En los diplomas aparecerán, en forma explícita, ese grado y el título correspondiente, quedando a criterio de cada Institución hacer énfasis en uno o en otro. 48/

378.728.6
C755-ob
281332

Artículo Transitorio. La comisión interinstitucional que ha elaborado este proyecto, para su aprobación por los Cuerpos Colegiados

48/ Propuesta Subcomisión N°2, Acta reunión N°9, Artículo 3.

22.--

Superiores de las Instituciones signatarias, cesará en sus funciones una vez aprobado su texto por ellas y hecho el nombramiento de los primeros cuatro miembros del CONARE que indica el inciso b) del artículo tres.

Rectoría

No. R-1246-80
29 de octubre de 1980

Señor
Ing. Clara Zomer
Directora de OPES
S. O.

9.30

Muy estimada señora Directora:

Por su digno medio me permito transmitir a la Comisión Interinstitucional el acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica en relación al nuevo Convenio de Coordinación.

El Consejo resolvió aprobarlo, con las siguientes propuestas de corrección de cuestiones de forma:

El Capítulo I debe llamarse LOS ORGANISMOS COORDINADORES ya que el título actual es demasiado amplio.

En el artículo tercero, inciso b), la mención que se hace de - CONARE debe calificarse de modo que diga "CONARE ampliado", para mayor claridad y por congruencia con el penúltimo párrafo del artículo.

En el penúltimo párrafo del artículo tercero debe borrarse la frase "El primer nombramiento de todos ellos lo hará la Comisión Interinstitucional". Ese concepto ya está incluido en el transitorio.

En el último párrafo del artículo tercero, donde dice "para cada sesión" debe decir "para cada ocasión", lo que es más amplio y ofrece mayor flexibilidad.

En el artículo 4, inciso ch), debe borrarse la frase "y la reglamentación", pues en el inciso i) se establece lo pertinente.

En el artículo 13, inciso b) donde dice "requieran" debe ponerse "soliciten", que es más específico y evita equívocos.

En el artículo 13, inciso d), donde dice "todos los bancos" debe decir "sus bancos", lo que es más exacto.

En el artículo 23, donde dice "los programas respectivos", debería ponerse "programas respectivos o afines". Ello para incluir el caso en que no haya completa coincidencia de programas, pero sí suficiente afinidad como para justificar la intervención de la institución respectiva.

En el artículo 26, la frase que dice "inconvenientemente bajos o altos" debe cambiarse por "inconvenientemente bajos o inconvenientemente altos" para evitar la ambigüedad existente en el texto actual.

En el artículo 32, donde dice "cuyo" debe decir "cupo".

En el artículo 35, la frase "nomenclatura de los mismos" es gramaticalmente incorrecta. Debe cambiarse para que diga "nomenclatura de ellos". Es igualmente incorrecto el uso del gerundio en "quedando a criterio..." Debe corregirse para que diga "y según el criterio de cada Institución se hará énfasis en uno o en otro".

Con toda consideración,

Claudio Gutiérrez
Rector

cc: Presidenta del Consejo Universitario

CG'hs.c

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

Ap. No. 2 de Plaza González Viquez
CABLE: UNED
SAN JOSE, COSTA RICA.

19 de febrero de 1981
UNED-R-1504-81

UNED. NACIONAL DE NEGOCIOS

CONARE

20 FEB 1981

Hora 14:37

Señora
Ing. Clara Zomer
Directora OPES
S. O.

Estimada Ing. Zomer:

Me complace remitirle las modificaciones al Proyecto de Nuevo Convenio de Coordinación Superior Estatal en Costa Rica, sugeridos por la UNED.

Hoy mismo le enviaré copias a los señores Rectores con el objeto de que dispongan de ellas para cualquier discusión en que puedan serles útil.

Saludo a usted muy atentamente,

Francisco Antonio Pacheco



FRANCISCO ANTONIO PACHECO
Rector

FAP-feb

cc: Dr. Claudio Gutiérrez
Ing. Vidal Quirós
Dr. Alfio Piva
Archivo

Anexo: Documento mencionado

MODIFICACIONES AL PROYECTO DE NUEVO CONVENIO DE COORDINACION DE LA EDUCACION

SUPERIOR ESTATAL EN COSTA RICA

SUGERIDAS POR LA UNED

TITULO: Se propone que el título del convenio diga: "Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal Universitaria de Costa Rica", ya que hay un proyecto de ley que se refiere a la "educación superior estatal parauniversitaria".

Título del Capítulo: Se acoge la propuesta de corrección al título del capítulo I presentada por la Universidad de Costa Rica, para que diga: LOS ORGANISMOS COORDINADORES.

Artículo 1: Se propone que diga después de los dos puntos: a) El Consejo Nacional de Rectores (CONARE), b) El CONARE AMPLIADO y c) La Oficina de Planificación de la Educación Superior. (OPES).

Artículo 2: Se acuerda proponer que este artículo sea simplificado para que que guarde simetría con el artículo 3, limitándose a explicar la integración de CONARE. Así se leería ARTICULO 2 : "El CONARE estará formado por los Rectores o autoridades de mayor jerarquía, de las instituciones signatarias de este convenio." Se incluye la segunda parte, en un nuevo artículo que, por ahora, será 3 bis.

Artículo 3: Se acoge la recomendación de la Universidad de Costa Rica para que diga CONARE AMPLIADO. Se recomienda que se revise el estilo de todo el articulado.

Artículo 3, inciso a): Se señala que este inciso no es congruente con el artículo 2 anterior. Se acuerda sugerir que diga: "Los miembros del CONARE".

Artículo 3, inciso b): Se acoge la recomendación de la Universidad de Costa Rica para que diga CONARE AMPLIADO y además se sugiere una modificación en la redacción de modo que se lea: "Un miembro que el CONARE AMPLIADO designe, por cada una de las Instituciones de Educación Superior estatales signatarias del Convenio, del propio seno de sus Cuerpos Colegiados Superiores respectivos (Consejo Universitario, Consejo Director). Los...". Además se hace la observación de que no es necesario incluir expresamente a la "Junta Universitaria" porque su nombre definitivo será "Consejo Universitario".

Artículo 3, inciso d): Se sugiere modificar donde dice "sin derecho a voto" por "no tendrá derecho a voto". Además se acoge la sugerencia de la UCR en el sentido-

- 2 -

de eliminar en el último párrafo del artículo 3, la frase que dice: "El primer nombramiento de todos ellos lo hará la Comisión Interinstitucional".

También se recomienda modificar la redacción del último párrafo de este artículo, de modo que se lea: "...escogidas por el Ministerio de Educación Pública de una lista permanente que le presentará el CONARE para cada sesión y de acuerdo con los asuntos a tratar en ella. Dicha lista..."

Artículo 3 (bis): Se propone incluir un nuevo artículo que diga: "EL CONARE AMPLIADO se reunirá a solicitud de al menos uno de los miembros del CONARE o de alguno de los Cuerpos Colegiados Superiores de las instituciones signatarias, (Consejo Universitario, Consejo Director), para conocer en forma exclusiva, algún asunto que a juicio del solicitante merezca una consideración excepcional."

Artículo 4, inciso f): Se sugiere que para que la idea quede más clara, sería mejor que este inciso dijera:

"Aprobar el presupuesto anual de OPES y sus modificaciones y determinar el monto con que deba contribuir cada una de las Instituciones signatarias, para sufragarlo, en forma..."

Artículo 4, inciso g): Se sugiere eliminar la palabra "externos", pues se considera que toda representación es externa.

Artículo 4, inciso k): Se recomienda poner en minúsculas "oficinas de programación" porque se refiere a las oficinas de programación en general.

Artículo 4, inciso p): Se recomienda que se uniformen las mayúsculas y las minúsculas de "educación superior" y que se revise el estilo, en general.

- 3 -

Artículo 5, inciso b): Se sugiere agregar después de "global" la palabra "requerida".

Artículo 5: Se recomienda que el último párrafo de este artículo, se convierta en un transitorio.

Artículo 6: Por congruencia con el Artículo 2, se propone una modificación en su redacción, de tal manera que se lea:

"La Presidencia del CONARE corresponderá en forma rotativa a los integrantes del Consejo Nacional de Rectores, por períodos de un año, a partir de cada 4 de diciembre, siguiendo el orden de antigüedad de fundación de la Institución que representen".

Artículo 7: Se propone reformar este artículo de la forma siguiente:

"El quórum del CONARE lo formarán la mitad más uno de sus miembros. El quórum del CONARE AMPLIADO lo formarán la mitad más uno de sus miembros, de los cuales tres, por lo menos, deberán ser miembros del Consejo Nacional de Rectores".

Artículo 8: Para mayor claridad se recomienda modificar este artículo en la forma siguiente:

"En las sesiones de CONARE o de CONARE AMPLIADO, las votaciones se decidirán por simple mayoría de votos de los miembros presentes. En las sesiones del CONARE sólo se podrán tomar acuerdos firmes si a la sesión asistieran todos sus miembros y la votación fuere unánime. En caso de empate se pospondrá la decisión por un período prudencial y si el empate persistiera prevalecerá el statu quo".

Artículo 9: Se aprueba solicitar una modificación en la forma siguiente:

"En caso de que el asunto conocido por CONARE AMPLIADO no hubiera conducido a un acuerdo firme, según el artículo 8, se convocará de nuevo con el único objeto de que apruebe el acta..."

Artículo 10: Se propone una modificación a este artículo, de modo que se lea:

"Contra los acuerdos tomados, siempre que no sean firmes, cabrá por una sola vez, recurso..."

Artículo 12: Se pide introducir una modificación de forma:

"OPES contará con un Director, de nombramiento del CONARE y con el personal técnico, académico..."

Artículo 13, inciso a): Se recomienda dejar establecido algún mecanismo sobre la correlación de la función de OPES con lo que tiene que hacer cada universidad. Para esto se sugiere eliminar la palabra "técnicamente" y sustituirla por "con base en las directrices que señale el CONARE".

Artículo 13, inciso g): Se propone la modificación siguiente:

"Coordinar, con las unidades correspondientes de las Instituciones de Educación Superior Estatales, la elaboración, la supervisión y la evaluación de los planes y programas y de los proyectos aprobados por el CONARE".

Artículo 13, inciso h): Se pide introducir "de planes", de tal manera que este inciso se lea en la forma siguiente:

"Someter al CONARE propuestas de políticas, de planes, de programas y de proyectos que favorezcan la coordinación y el adecuado desarrollo de la educación superior estatal".

Artículo 15: Se recomienda eliminar "para cada una de ellas" por considerar que no es necesario y da más claridad al sentido del artículo.

Artículo 16: Se considera que una cosa es establecer un solo sistema de estudios de postgrado y otra es establecer un ente regulador, o normas reguladoras para un sistema de estudios de postgrado.

Se sugiere entonces, eliminar las mayúsculas de "Sistema de Estudios de Postgrado". Se aprueba.

La UNED insiste muy especialmente en que "Sistemas de Estudios de Postgrado" se escriba con minúscula, por considerar que al ponerlo con mayúsculas, se podría prestar para interpretaciones erróneas y que tal como está el artículo con

- 5 -

duce a la idea de un órgano único centralizado, cosa que no le parece conveniente.

Artículo 17: No es aceptable la redacción de este artículo, por lo que se propone modificarla en la forma siguiente:

"Las Instituciones signatarias se comprometen a no contratar, ni a mantener contratadas, a personas con una dedicación total mayor a un tiempo completo y cuarto, sumadas sus jornadas en todas estas Instituciones. Para hacer efectiva esta norma el CONARE emitirá el reglamento correspondiente".

Artículo 18: Se propone agregar al final del artículo "universitario". Se recomienda eliminar la coma después de "coordinación".

Artículo 21: Se recomiendan unas modificaciones de forma: se elimina la "s" de "convenientes" y se recomienda poner entre comas "al efecto".

Artículo 22: Se sugiere eliminar "al efecto" que está al final del artículo.

CAPITULO VI: Se recomienda modificar el título de este capítulo, de modo que se lea: RECONOCIMIENTO DE GRADOS Y TITULOS ACADEMICOS EXPEDIDOS EN EL EXTRANJERO.

Artículo 23: Se propone modificar este artículo de la manera siguiente:

"El reconocimiento de grados y títulos expedidos en el extranjero lo harán la Institución o Instituciones de Educación Superior estatales signatarias de este Convenio - que ofrezcan los programas respectivos. En el caso de que el grado o título corresponda a programas que no ofrezcan ninguna de las Instituciones signatarias, cualquiera de ellas podrá hacer el reconocimiento."

Se analiza ampliamente el asunto de los tratados y convenios que existen para el reconocimiento de títulos expedidos en el extranjero. El RECTOR considera que es un asunto delicado, porque el intercambio internacional efectivo se va haciendo cada vez más grande.

- 6 -

El ING. SAGOT considera que el análisis de los convenios o tratados sobre el particular debería ser una labor de estudio de CONARE y luego proponer a la Asamblea Legislativa la derogatoria o cambio del tratado.

En este sentido se aprueba la siguiente recomendación al CONARE:

Se considera conveniente entrar a analizar el problema de los convenios y se sugiere que se trate de encontrar alguna vía que modernice estos convenios, que los adapte a la realidad académica y profesional actual del país.

Artículo 26: Se sugiere que se haga la aclaración de que los fondos se asignarán quinquenalmente con base en el Plan Nacional, - porque si se hace cada año se va a dar una lucha permanente. Esta sugerencia se aprueba. Por tanto este artículo quedaría modificado así:

"Los fondos destinados a cubrir el funcionamiento de los programas de las Instituciones signatarias, se asignarán quinquenalmente conforme al Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal, en proporción a la población..."

Artículo 27 y 28: Se considera que, en cierto modo, estos artículos - están contenidos en el 26 y que limitan en cierta forma la utilización de los fondos para otros efectos que no sean los que señalan los artículos 27 y 28. Por tanto:

Se propone eliminar los artículos 27 y 28 con el objeto de eliminar distinciones que podrían inmovilizar recursos dentro de una universidad e impedir que las universidades le den una orientación adecuada a sus recursos.

Artículo 32: Se recomienda una modificación de forma. Sustituir la palabra "referido" por "a que se refiere".

Artículo 35: Se aceptan las modificaciones sugeridas por la Universidad de Costa Rica. Se recomienda sustituir la frase "hacer énfasis" por "poner énfasis".

SE ACUERDA APROBAR el documento "CONVENIO DE COORDINACIÓN DE LA EDUCACION SUPERIOR ESTATAL EN COSTA RICA" con las modificaciones introducidas en las sesiones 255, 256, 258 y 259, a fin de enviarlo a la OPES y pedir la incorporación definitiva de esas modificaciones.



Teléfono 51-11-22. Apartado 159 Cartago, Costa Rica.

R-91-81
5 de mayo de 1981

Señor
Dr. Francisco A. Pacheco, Presidente
CONARE
Su Oficina

Estimado señor:

Por este medio me permito remitir a usted, debidamente aprobado por el Consejo Director del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en su sesión N° 981, artículo 1, del 24 de abril del presente año, el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal en Costa Rica, con las observaciones generales que aparecen en el documento anexo.

Atentamente,


Vidal Quiros
Rector



VQ/GH
Anexo: lo indicado

Observaciones Generales

El documento fue estructuralmente modificado de la siguiente manera:

- El Capítulo I, se refiere a los Organismos de Coordinación y no a la Coordinación por sí misma, ya que todo el convenio se refiere a coordinación.
- El Capítulo II, agrupa todo lo que puede considerarse como régimen académico de las instituciones; que incluye las carreras, la nomenclatura de grados y títulos, el reconocimiento de estudios, el reconocimiento de títulos extranjeros y los estudios de posgrado.
- El Capítulo III, se refiere al financiamiento de la Educación Superior Estatal.
- El Capítulo IV, agrupa bajo el título de disposiciones Generales Aspectos de la Administración de los recursos humanos de las instituciones.

Observaciones específicas

ARTICULO 1 Se destaca que el organismo coordinador de la Educación Superior Estatal es el CONARE; ya que la OPES es una oficina ejecutiva de lo que senale CONARE, OPES se menciona específicamente en el artículo 12.

ARTICULO 4 Modificaciones en:

- inciso d "... de OPES y decidir acerca de su organización y reglamentación". En realidad CONARE decide, y no como se presenta el documento original donde dice "aprobar", puede perfectamente improbar.
- inciso e "... Largo plazo que solicite cada...", la idea que privó es que solo bajo solicitud de la institución, OPES se encargaría de elaborar planes de corto, mediano, largo plazo.

-inciso m "Recomendar la adopción de políticas comunes..." etc. Más que promoverlas, se deben realizar actividades concretas para que las políticas puedan darse, siempre y cuando se garantiza la independencia de cada institución.

-inciso n "Sugerir el establecimiento..." etc. Se estimó que "establecer" es bastante mandatorio mientras que sugerir garantiza cierta individualmente de criterios.

-Se crea un inciso p que permite crear comisiones asesoras permanentes en aspectos curriculares, ya que OPES nunca tendrá personal idóneo para analizar curricularmente un nuevo plan de estudios; por ejemplo.

ARTICULO 6 Modificación de forma para mejorar el estilo "...siguiendo el orden de acuerdo con la antigüedad de su fundación."

ARTICULO 7 Eliminar "de los cuales tres por lo menos deberán ser Rectores" ya que el artículo 2 establece la configuración de CONARE.

ARTICULO 8 Se elimina el término latino "Statuquo" y se sustituye por "lo vigente".

ARTICULO 12 Se establece la existencia de OPES como Oficina ejecutiva del CONARE y se define su formación. La denominación de personal académico se reserva para las instituciones signatarias y siendo OPES una oficina de carácter administrativo superior, solo tendría personal técnico y administrativo.

ARTICULO 13 Modificación de forma en el inciso b. "Ejecutar los encargos..." por ser más apropiado.

-inciso d "...al día sus bancos..." etc.

-inciso h "Mantener el seguimiento de la ejecución..." Se propone que OPES "Coordine la ejecución", esto entraría sustancialmente la ejecución de los proyectos y algunos organismos financieros no lo aprobarían.

- ARTICULO 15 (Nuevo) para introducir y definir el Régimen Académico de la Educación Superior Estatal
- ARTICULO 16 Corresponde al artículo 20 del documento original.
- ARTICULO 17 "...lo dispuesto en el artículo anterior..." Se elimina el plural ya que solo existe un artículo anterior. Corresponde al artículo 21 del documento original.
- ARTICULO 18 Corresponde al artículo 22 del documento original.
- ARTICULO 19 Corresponde al artículo 29 del documento original.
- ARTICULO 20 Corresponde al artículo 30 del documento original. Se amplía para incluir el reconocimiento de los grados académicos y títulos expedidos por las instituciones signatarias. Este permite establecer un único sistema de posgrado en toda la Educación Superior Estatal.
- ARTICULO 21 Corresponde al artículo 31 del documento original.
- ARTICULO 22 Corresponde al artículo 32 del documento original.
- ARTICULO 23 Corresponde al artículo 33 del documento original. Se amplía para que crédito no únicamente sea definido de una misma manera sino que también sea utilizado de una misma manera.
- ARTICULO 24 Corresponde al artículo 34 del documento original.
- ARTICULO 25 Corresponde al artículo 35 del documento original.
- ARTICULO 26 Corresponde al artículo 23 del documento original.
- ARTICULO 27 Corresponde al artículo 16 del documento original. Se eliminan las mayúsculas en Sistema de Estudios de Posgrado, ya que no es nombre propio. Además, se elimina el compromiso de apo

yo recíproco en programas académicos ya que este está implícito en todo el documento.

- ARTICULO 28 Corresponde al artículo 24 del documento original.
- ARTICULO 29 Corresponde al artículo 25 del documento original.
- ARTICULO 30 Corresponde al artículo 26 del documento original. Se modifica el artículo de tal modo de que los fondos se asignarán de acuerdo con el costo de las horas lectivas matriculadas.
- ARTICULO 31 Corresponde al artículo 27 del documento original. Se modifica así; "...y a su utilidad social nacional o regional." Se eliminan los paréntesis por no ser propios en este tipo de documento.
- ARTICULO 32 Corresponde al artículo 28 del documento original. Se modifica así, "...sustantivos correspondientes, plasmados en el PLANES", para vincular los programas al PLANES.
- ARTICULO 33 Corresponde al artículo 18 del documento original.
- ARTICULO 34 Corresponde al artículo 15 del documento original. Se modifica de la siguiente manera: "...procurarán que, en sus regímenes de salarios y de escalafón, no existen incentivos para que un profesor o un funcionario abandone su puesto en una Institución para ir a trabajar a otra por razones puramente económicas". Se trata de individualizar los regímenes que son de instituciones diferentes con condiciones específicas diferentes.
- ARTICULO 35 Corresponde al artículo 17 del documento original.
- TRANSITORIO 1 Se establece para mantener la dirección de CONARE funcionando normal y con continuidad.
- TRANSITORIO 2 Necesario de acuerdo al artículo 3.

CONVENIO DE COORDINACION DE LA EDUCACION SUPERIOR
ESTATAL EN COSTA RICA

CAPITULO I

Los Organismos de Coordinación de la
Educación Superior Estatal

Artículo 1

El Consejo Nacional de Rectores (CONARE) es el organismo para la coordinación de la Educación Superior estatal.

Artículo 2

El CONARE estará formado por los Rectores o autoridades de mayor jerarquía de las Instituciones signatarias de este Convenio. Sin embargo cuando uno de los miembros del CONARE o cualquier Cuerpo Colegiado Superior de las Instituciones signatarias del Convenio considere que un asunto, por su importancia, debe ser conocido así, el CONARE se amplía, para ese efecto únicamente, en la forma que establece el artículo siguiente, construyendo el CONARE Ampliado.

Artículo 3

El CONARE Ampliado estará formado de la siguiente manera:

- a) Los Rectores de las Instituciones de Educación Superior estatales, signatarias del Convenio.
- b) Un miembro por cada una de las Instituciones de Educación Superior estatales^y signatarias del Convenio del propio seno de sus Cuerpos Colegiados Superiores, designados por el respectivo cuerpo colegiado. Los nombrados podrán ejercer el cargo mientras actúen como miembros del Cuerpo Colegiado Superior respectivo.
- c) El Ministro de Educación Pública.

- ch) Tres personas sobresalientes en el ámbito nacional.
- d) El Director de OPES, sin derecho a voto

Cuando alguno de los miembros indicados en el inciso b) anterior deje de pertenecer al Cuerpo Colegiado Superior correspondiente, el miembro que lo suplirá, para ampliar, en su caso, al CONARE, será nombrado por el Cuerpo Colegiado Superior respectivo.

Las tres personas sobresalientes en el ámbito nacional mencionadas en el inciso ch) anterior, serán escogidas por el Ministro de Educación Pública, para cada sesión y de acuerdo con los asuntos a tratar en ella, de una lista permanente que le presentará el CONARE. Dicha lista contendrá un máximo de veinte y un mínimo de doce nombres que se escogerán de entre las personas propuestas para ello por los Cuerpos Colegiados Superiores de cada una de las Instituciones de Educación Superior estatales signatarias del Convenio.

Artículo 4

Serán funciones del CONARE:

- a) Señalar a OPES las directrices necesarias para la elaboración del Plan Nacional de Educación Superior el PLANES.

Aprobar el PLANES, previa consulta a los Consejos de las Instituciones signatarias, los cuales deberán pronunciarse dentro del plazo requerido por CONARE para ello.

Distribuir las rentas globales asignadas a la Educación Superior estatal en forma congruente con los criterios que se señalan en el Capítulo III de este Convenio, para el cumplimiento del Plan Nacional de Educación Superior, sin perjuicio de que cada Institución reciba, separadamente, las rentas que legalmente le correspondan.

- ch) Ser el superior jerárquico de OPES y decidir acerca de su organización.
- d) Establecer los órganos, los mecanismos y los procedimientos de coordinación, adicionales a OPES que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Educación Superior estatal.
- e) Encargar a OPES la elaboración de los planes de corto, de mediano y de largo plazo que solicite cada Institución signataria.
- f) Determinar el monto con que deba contribuir cada una de las Instituciones - signatarias, para sufragar al presupuesto de OPES, en forma proporcional al presupuesto de cada una de ellas. Esa contribución se cargará a lo que le hubiere correspondido pagar a cada Institución, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Planificación Nacional, para el sostenimiento de OFIPLAN.
- g) Designar a los representantes externos la Educación Superior estatal en todos los casos en que esto legalmente proceda.
- h) Informar, cada seis meses, a los Cuerpos Colegiados Superiores de las Instituciones signatarias de todas las decisiones que hubiere tomado.
- i) Aprobar los reglamentos de OPES, así como cualquier otro reglamento que se requiere para la debida coordinación de la Educación Superior Estatal.
- j) Constituir, cuando sea necesario, grupos de trabajo o comisiones interinstitucionales para el estudio de problemas específicos.
- k) Impulsar y fortalecer la coordinación entre las Oficinas de Programación o el equivalente propio de cada Institución signataria.
- l) Nombrar al Director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES).
- 11) Evaluar, crear o cerrar carreras, dentro de las Instituciones signatarias de acuerdo con lo que establece el Capítulo II de este Convenio.
- m) Recomendar la adopción de políticas comunes, en lo académico y en lo administrativo, por parte de las Instituciones signatarias.

- n) Sugerir el establecimiento de las bases de sistemas de bienestar, tanto para los estudiantes como para el personal docente y administrativo, de las Instituciones signatarias.
- o) Darse sus propios reglamentos cuando lo considere oportuno.
- p) Crear comisiones de carácter permanente que asesoren a OPES en aspectos curriculares. Un reglamento creado al respecto regulará los procedimientos de creación de estas comisiones.
- q) Las demás que estime necesarias para la mejor coordinación y planificación de la educación superior estatal.

Artículo 5

Los Rectores de las Instituciones signatarias, junto con los Ministros de Educación, de Cultura, Juventud y Deportes, de Hacienda y de Planificación y Política Económica, actuarán como la Comisión de Enlace entre las Instituciones de Educación Superior estatales y los Poderes del Estado, para realizar las siguientes funciones:

- a) Promover la creación de rentas con destino global a la Educación Superior Estatal y gestionar créditos internos y externos para ella.
- b) Definir cada año el monto de la subvención global para completar el Fondo Especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal, si fuere necesario.
- c) Coordinar las relaciones de las Instituciones signatarias con los Supremos Poderes y las Instituciones Autónomas del Estado, sin perjuicio de la personería propia que para esas relaciones tienen cada una de las Instituciones de Educación Superior estatales.
- ch) Darse su propio Reglamento de Trabajo.
- d) Comunicar al CONARE las iniciativas que considere pertinentes para que se tomen en consideración a la hora de preparar el PLANES.

Las Instituciones aceptan la creación, por medio de un Decreto al Poder Ejecutivo, de esta Comisión de Enlace, con las funciones indicadas.

Artículo 6

La Presidencia del CONARE corresponderá en forma rotativa a los Rectores de las Instituciones Signatarias, por periodos de un año, a partir de cada 4 de diciembre, siguiendo el orden de acuerdo con la antigüedad de su fundación.

Artículo 7

El quórum del CONARE lo formarán la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 8

Las votaciones se decidirán por simple mayoría de votos presentes. En las sesiones del CONARE sólo se podrán tomar acuerdos firmes si a la sesión asistieran todos sus miembros y la votación fuere unánime. En caso de empate se pospondrá la decisión por un periodo prudencial y si aquel persistiera prevalecerá lo vigente.

Artículo 9

En caso de que el asunto conocido por CONARE Ampliado sea de gran importancia o gravedad, se le volverá a convocar así para el único objeto de que apruebe el acta correspondiente a la sesión efectuada, dentro del menor tiempo posible después de la celebración de la misma.

Artículo 10

Contra los acuerdos tomados cabrá, por una sola vez, recurso de revisión que se deberá interponer por escrito y antes de la aprobación del acta correspondiente.

El recurso podrá ser acogido por simple mayoría de votos presentes.

Artículo 11

Son funciones del Presidente del CONARE:

- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial del CONARE. La representación judicial podrá ser otorgada, por resolución del CONARE, a cualquiera de los abogados que tuviere el organismo.

Convocar y presidir las sesiones del CONARE y del CONARE Ampliado.

Firmar, junto con el Director de OPES, las actas de las sesiones del CONARE.

Artículo 12

El CONARE contará con una oficina técnica y asesora denominada Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) y estará formada por un Director, de nombramiento del CONARE y por el personal técnico y administrativo que se requiera de acuerdo con la organización que al efecto apruebe el CONARE.

Artículo 13

Son funciones de OPES:

- a) Preparar, técnicamente, el PLANES que tendrá cinco años de duración y deberá evaluarse anualmente.
- b) Ejecutar los encargos del CONARE relativos a proyectos y programas de corto, de mediano y de largo plazo que soliciten las Instituciones signatarias.
- c) Dar asesoría a las Instituciones signatarias aprobadas por CONARE para la preparación de sus presupuestos anuales, ordinarios o extraordinarios, lo mismo que para sus modificaciones.
- d) Coordinar su trabajo con OFIPLAN y coordinar el Plan Nacional de Educación Superior con el Plan Nacional de Desarrollo.
- e) Conservar al día sus bancos de información y demás recursos de la técnica de planificación.
- e) Ofrecer al Consejo de Rectores todos los servicios coadyuvantes que requiera y servirle como Secretaría General.

- 1) Coordinar, con las unidades correspondientes de las Instituciones de Educación Superior estatales, la elaboración, la supervisión y la evaluación de los programas y de los proyectos aprobados por el CONARE.
- g) Someter al CONARE propuestas de políticas, de programas y de proyectos que favorezcan la coordinación y el adecuado desarrollo de la educación superior estatal.
- h) Mantener el seguimiento de la ejecución de programas, que afecten a dos o más Instituciones signatarias, cuando fueren financiados con préstamos suscritos con agencias internacionales de crédito o con gobiernos extranjeros.

Artículo 14

El CONARE podrá constituir comités interinstitucionales de apoyo para tareas específicas de OPES, los que estarán formados por el Director de OPES, o su delegado, quien los presidirá y por representantes de cada una de las Instituciones signatarias interesadas.

CAPITULO II

Régimen Académico de la Educación Superior estatalArtículo 15

El Régimen Académico de la Educación Superior estatal está constituido por: las carreras, la nomenclatura de grados y títulos, el reconocimiento de estudios, el reconocimiento de títulos extranjeros y los estudios de posgrado.

Artículo 16

Los proyectos para crear, para fusionar y para trasladar o eliminar carreras, podrán ser propuestos por cualquiera de las Instituciones signatarias o sugeridos por la Comisión de Enlace a que se refiere el Artículo 5. Las Instituciones se comprometen a definir claramente el procedimiento mediante el cual se hará cada proposición. Los proyectos serán puestos en conocimiento de los Consejos Superiores de las Instituciones signatarias, y su discusión por el CONARE, deberá estar precedida de estudios bien fundamentados que demuestren su necesidad y su importancia.

El organismo que presente la solicitud integrará una comisión que le servirá de enlace con el CONARE y con OPES para la evacuación de las consultas que sean procedentes, OPES hará el análisis de factibilidad de cada proposición, opinará sobre su importancia para el desarrollo del país y recomendará la institución o instituciones signatarias que deban asumir responsabilidades en relación con los proyectos presentados.

Finalmente, el CONARE aprobará o improbará los proyectos y para ello tomará en consideración las opiniones que hubieren vertido las Instituciones signatarias y el informe de OPES.

Artículo 17

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cada una de las Instituciones signatarias, voluntariamente, podrá eliminar la carrera o carreras que crea convenientes y por se de acuerdo, con otra u otras de ellas, para fusionar o

trasladar carreras, sin necesidad de gestión alguna al efecto, excepto informar de tal hecho ante CONARE.

Artículo 18

Los contenidos de los programas y de los planes de estudio para dar sustento a las carreras de una Institución signataria, serán del resorte exclusivo de la propia Institución y se aprobarán conforme a sus normas internas al efecto.

Artículo 19

Las Instituciones signatarias se comprometen a reconocer los cursos aprobados en cualquiera de ellas como equivalentes a los propios de contenido semejante, sin tomar en cuenta diferencias menores entre los respectivos programas.

Artículo 20

Las Instituciones signatarias reconocerán también los bloques de asignaturas o ciclos de plan de estudio de objetivos semejantes, a pesar de las diferencias menores que hubiere entre las asignaturas o actividades específicas del bloque o ciclo. En particular, se consideran como tales bloques los Ciclos de Estudios Generales de las Instituciones signatarias que los ofrecen. Igualmente se reconocerán los grados académicos y títulos expedidos por las Instituciones signatarias.

Artículo 21

El reconocimiento, a que se refieren los artículos anteriores, dará derecho a continuar los estudios en la medida en que, para la carrera y el nivel del caso no se haya agotado el cupo correspondiente. Las Instituciones signatarias se comprometen a considerar a los solicitantes de las otras Instituciones signatarias con los mismos criterios aplicables a los traslados de carrera solicitados por los estudiantes de la propia Institución.

Artículo 22

El reconocimiento de estudios referido a este capítulo mantendrá su validez independientemente de que, para un determinado nivel y en un determinado año, el estudiante no haya podido continuar estudios en la Institución que los reconoce por limitaciones de cupo.

Artículo 23

Las Instituciones signatarias se comprometen a mantener la unidad de crédito definida y utilizada de una misma manera, como medida de la actividad del estudiante.

Artículo 24

Las instituciones signatarias se comprometen, igualmente, a definir de una misma manera el concepto de estudiante de tiempo completo.

Artículo 25

Las Instituciones signatarias se comprometen, también, a mantener uniformidad en los requisitos que se deban cumplir para la obtención de los grados académicos que otorguen y en la nomenclatura de los mismos.

En los diplomas aparecerán, en forma explícita, ese grado y el título correspondiente, quedando a criterio de cada Institución hacer énfasis en uno o en otro.

Artículo 26

El reconocimiento de títulos expedidos en el extranjero lo hará la Institución o Instituciones de Educación Superior estatales signatarias de este Convenio que ofrezcan los programas respectivos y afines. En el caso de que el título corresponda a programas que no ofrezcan ninguna de las Instituciones signatarias, cualquiera de ellas podrá hacer el reconocimiento.

Artículo 27

Las Instituciones signatarias se comprometen a mantener un sólo sistema de estudios de posgrado de la Educación Superior estatal. Para hacer efectiva esta disposición se emitirán los reglamentos y se suscribirán los convenios que sean necesarios.

CAPITULO III

Financiamiento de la Educación Superior estatalArtículo 28

El CONARE, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente, preparará un Plan Nacional de Educación Superior Universitaria Estatal (PLANES), el cual deberá estar concluido, a más tardar, el 30 de junio de los años divisibles entre cinco. Dicho Plan cubrirá el quinquenio inmediato siguiente e incluirá tanto los egresos de operación, como los egresos de inversión que se consideren necesarios para el buen desempeño de las Instituciones signatarias.

Artículo 29

Las Instituciones signatarias se comprometen a mantener por medio de OPES, un estudio de costos de carreras, de egresados y de operación de sus unidades académicas que permita sustentar la planificación y la evaluación de los recursos asignados a ellas.

Artículo 30

Los fondos destinados a cubrir el funcionamiento de los programas docentes se asignarán de acuerdo con el costo de las horas lectivas matriculadas. El CONARE estará facultado para hacer los ajustes en el caso de costos de operación inconvenientemente bajos o inconvenientemente altos a efecto de que nos quede premiada ni la mediocridad ni la ineficiencia.

Artículo 31

Los fondos destinados a cubrir el funcionamiento de los programas de investigación y de acción social, vigentes o en proyecto, se asignarán tomando en cuenta su valor científico y a su utilidad social, nacional o regional.

Artículo 32

El financiamiento de la administración y de los programas de construcción y de adquisición de equipo, dependerá de la aprobación de los programas sustantivos correspondientes, plasmados en el PLANES.

CAPITULO IV

Disposiciones GeneralesArtículo 33

Las Instituciones signatarias convienen en que exista una política general de cooperación y de coordinación, entre ellas, tendiente a brindar servicios de apoyo, común a toda la Educación Superior estatal.

Esta política se llevará a cabo por medio de los órganos o procedimientos de coordinación a que se refiere el inciso d) del artículo 4 de este Convenio.

Artículo 34

Las Instituciones signatarias procurarán que, en sus regímenes de salarios y de escalafón, no existan incentivos para que un profesor, o un funcionario, abandone su puesto en una Institución para ir a trabajar a otra por razones puramente económicas.

Artículo 35

Las Instituciones signatarias se comprometen a no contratar, ni a mantener contratos de trabajo, cuando el contrato signifique que la persona contratada tendrá una jornada total mayor de un tiempo completo y un cuarto de tiempo, sumados sus contratos firmados, con todas estas Instituciones, para hacer efectiva esta norma el CONAJE emitirá el reglamento correspondiente.

TRANSITORIOSTransitorio 1

La Institución cuyo Rector es el actual Presidente de CONARE continuará en la presidencia hasta completar el periodo de un año para el que fue nombrado.

Transitorio 2

Cada Organismo Colegiado de cada Institución signataria deberá nombrar su representante al CONARE Ampliado en un plazo de 60 días después de la aprobación de este Convenio.

Oficina de Planificación

Abril, 1981

ST.



UNIVERSIDAD NACIONAL
"Campus Omar Dengo"
Heredia, Costa Rica

14 de julio de 1981
R/679/81

Señora
Ing. Clara Zomer
Directora de OPES
PRESENTE

Estimada doña Clarita:

Informo a usted que el Consejo Universitario en su sesión 518, celebrada el 2 de julio del año en curso, aprobó la propuesta del Instituto Tecnológico de Costa Rica sobre el nuevo Convenio de Coordinación de la Educación Superior, con las siguientes modificaciones:

1.- Redactar el inciso b) del artículo 3° de la propuesta en la forma siguiente:

b) Un miembro de cada uno de los cuerpos colegiados superiores de las Instituciones signatarias. Este nombramiento lo hará el cuerpo superior respectivo y los nombrados ejercerán el cargo mientras actúen como miembros del Cuerpo Colegiado Superior que originó el nombramiento.

2.- Modificar el inciso c) del mismo artículo para que se lea así:

c) El Ministro de Educación Pública y el Ministro de Planificación y Política Económica.

3.- Eliminar las tres personas sobresalientes en ámbito nacional a que se refiere el inciso ch) del artículo en comentario y en su lugar incluir la siguiente redacción:

ch) Dos representantes estudiantiles designados en forma rotativa y por períodos de un año por las Federaciones de Estudiantes de las Instituciones signatarias. Los períodos y el orden de nombramientos serán los mismos establecidos en el artículo 6° de este Convenio.

4.- Sugerimos que se eliminen los párrafos que siguen el inciso d) del artículo 3°.

5.- Modificar el inciso h) del artículo 4° para que se lea así:

h) Establecer las bases de sistemas de bienestar, tanto para los estudiantes como para el personal docente y administrativo, de las instituciones signatarias.



UNIVERSIDAD NACIONAL
"Campus Omar Dengo"
Heredia, Costa Rica

Ing. Clara Zomer
página 2
julio 14 de 1981

6° Modificar el inciso p) del artículo 4° para que se lea así:

p) Crear comisiones de carácter permanente que asesoren a OPES en aspectos curriculares. Un reglamento específico regulará los procedimientos de creación de estas comisiones.

De usted, atentamente,

Dr. Alfio Piva Mesén
RECTOR

lmaz.c

